



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 223 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 494-2020-GR.CAJ-DRAC, de fecha 27 de noviembre del 2020. MAD N° 5499398, y anexo se que adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con el documento del Visto El Director Regional de Agricultura Cajamarca, comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente recomponiendo la designación del Comité de Recepción de Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el centro Poblado Salacat, Distrito Sorochuco, Provincia Celendín, Región Cajamarca" y dejándose sin efecto cualquier otro acto administrativo que se oponga a la presente.

Que, es necesario indicar que en su oportunidad se recompuso el Comité de Recepción y Liquidación de Obra, realizada mediante la Resolución Directoral Sectorial N° 111-2020-GR.CAJ/DRAC, de fecha 03 de Setiembre de 2020, la misma que estuvo integrada por los Ing. Gener Heisen de la Cruz Carlos, Ing. Nelva Violeta Llique Mondragón y el ing. Robert Canario Gamarra, sin embargo a la fecha debido a la renuncia del Ing. Esau Santiago Salazar Guerra, al cargo de Director de Competitividad Agraria, por lo que se hace necesario recomponer el mencionado Comité sin perjuicio de algunas responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 178 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 111-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de Setiembre de 2020, recompuso y designó a los nuevos integrantes de la Comisión de Recepción, Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el centro Poblado Salacat, Distrito Sorochuco, Provincia Celendín, Región Cajamarca"; el mismo que estuvo integrado por: Ing. Gener Heisen de la Cruz Carlos, Ing. Nelva Violeta Llique Mondragón y el ing. Robert Canario Gamarra.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 223 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Diciembre de 2020.

Que, el Artículo 178 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017—EF, y sus demás modificatorias señala: *“En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificado o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la entidad debe designar un Comité de Recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado cuando menos por un representante de la entidad necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor de dicho comité....”*

Que, asimismo en su última modificatoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 208 numeral 208.1 indica: *“208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.”*

Por lo que en ese sentido es necesario contar con el Comité de Recepción de Obra con la finalidad de cumplir con los objetivos conforme a la normatividad vigente y/o de acuerdo a la normatividad aplicada al caso.

Que, asimismo el numeral 7.15.1 del Artículo 7.15 “De la Recepción de Obra”, de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI. Aplicada supletoriamente al caso, indica: *“se debe precisar que la representación y trabajo de la comisión para recibir la obra es indelegable, por tal motivo los integrantes del Comité no pueden enviar a otro funcionario en su representación para el acto de revisión y recepción de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 223 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Diciembre de 2020.

la obra, aun cuando lo hiciera, ello no lo exime de su responsabilidad”

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO en el extremo de la designación de los miembros integrantes de la Comisión de recepción, Liquidación Técnica Financiera de la Obra: “*Instalación del Servicio de Agua para Riego en el centro Poblado Salacat, Distrito Sorochuco, Provincia Celendín, Región Cajamarca*”, la misma que fue realizada mediante Resolución Directoral Sectorial N° 111-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de Setiembre de 2020, y demás actos administrativos que se opongan.

Artículo Segundo.- DESIGNAR la recomposición de los miembros integrantes del Comité de Recepción de la Obra: “*Instalación del Servicio de Agua para Riego en el centro Poblado Salacat, Distrito Sorochuco, Provincia Celendín, Región Cajamarca*”, el mismo que estará integrado conforme a lo siguiente:

- Ing. Leónidas Huaripata García
- Ing. Wilder Chalan Huaman.
- Lic. Rosa Nely Hernández Becerra.

Artículo Tercero.- ENCOMIÉNDESE al nuevo Comité se realice un informe sobre la actuación de los anteriores Comités para determinar el nivel de avance y/o dificultades sin perjuicio de determinar responsabilidades para los informes correspondientes a la Secretaria Técnica.

Artículo Cuarto.- Notificar a los miembros integrantes del Comité de Recepción y Liquidación, a la Dirección de Competitividad Agraria, a la Oficina de Administración y publíquese en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

C.c
Archivo

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR